



Señor

**Lázaro Walther Fajardo Vargas**

Director General de la Dirección General de  
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del  
Ministerio de Energía y Minas  
Av. De las Artes Sur 260  
San Borja

Enero 17, 2024

**Asunto:** Remite Información Complementaria para Plan de Rehabilitación de RELAPASAA de la Zona 1, Sector Chancay – Aucallama (PR3-Z1) y solicita aclaración respecto a lo indicado en el Oficio N° 020-2023-MINEM/DGAAH/DEAH.

**RLP-GPA-154-2024**

**Referencia:**

- a) Resolución N° 0206-2022-OEFA/DSEM
- b) Carta RLP-GPA-1674-2023 (Escrito N° 3619781)
- c) Carta RLP-GPA-1856-2023 (Escrito N° 3630609)
- d) Carta RLP-GPA-032-2024 (Escrito N° 3646300)
- e) Oficio N° 020-2023-MINEM/DGAAH/DEAH
- f) Informe Inicial N° 051-2024-MINEM-DGAAH/DEAH

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo, y a la vez dar respuesta al Oficio N° 020-2024-MINEM/DGAAH/DEAH notificado a RELAPASAA mediante Mesa de Partes Virtual el lunes 15 de enero de 2024 a las 17:40 horas y mediante la cual su despacho remite el Informe Inicial N° 051-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.

Al respecto, el Oficio N° 020-2023-MINEM/DGAAH/DEAH indica en el asunto: *“Remisión de Informe Inicial del Plan de Rehabilitación para la **Zona de Estudio 2, Sector Sur de Ancón**”, presentado por Refinería La Pampilla S.A.A y solicitud de regularización de ingreso de información complementaria*”; sin embargo, el Informe Inicial N° 051-2024-MINEM-DGAAH/DEAH indica en el asunto: *“Informe Inicial del Plan de Rehabilitación para la **Zona 1, Sector Chancay – Aucallama**” presentado por Refinería La Pampilla S.A.A*”; por lo tanto, no hay concordancia entre los asuntos del Oficio y el Informe Inicial.

Entendemos que el asunto del Oficio debió hacer referencia **Zona 1, Sector Chancay – Aucallama (y no a la Zona de Estudio 2, Sector Sur de Ancón)** a fin de guardar consistencia con el contenido del Informe Inicial.

Cabe mencionar que el Informe Inicial N° 051-2024-MINEM-DGAAH/DEAH desarrolla la evaluación de admisibilidad del PR3-Z1 concluyendo que RELAPASAA cumplió con presentar los requisitos mínimos para iniciar la evaluación del “Plan de Rehabilitación para la Zona 1, Sector Chancay – Aucallama.

En ese sentido, solicitamos a su despacho hacer la rectificación del Oficio N° 020-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de manera que refleje la admisión del PR3-Z1 tal cual lo indica y sustenta el Informe Inicial N° 051-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa también que la Información Complementaria 2 de fecha 27 de diciembre, mencionada en el Oficio N° 020-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, ya ha sido presentada a la DGAAH vía Mesa de Partes virtual del MINEM el día 12 de enero de 2024 mediante la carta RLP-GPA-032-2024 (Escrito N° 364300), esto es, días antes de la notificación del Oficio antes mencionado.

En tal sentido, sirva la presente para dejar constancia que ya se ha realizado la presentación de la Información Complementaria 2, vía Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo requerido por su despacho.

Sin otro en particular quedamos a su disposición para cualquier consulta que estime pertinente.

Atentamente,



**José Reyes Ruiz**  
Apoderado RELAPASAA